

Referencia: Impugnación de paternidad
Radicado: 2021-00187-00
Demandante: José Pascual Gandía Morales
Causante: Chelsy Alexandra arenas



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, abril veinticinco de dos mil veintidós

Tener por contestada la demanda por conducta concluyente, en virtud al memorial de contestación de esta presentado a través de apoderado por el demandado conforme se aprecia en los folios 24 y ss de expediente.

En consecuencia se **RECONOCE Y TIENE** al Dr **JHON JAIRO ZARATE**, Identificado con la cédula de ciudadanía No 7.79.723.954. y tarjeta profesional No 184.369 de C.S. de la judicatura como apoderado de la parte demandada en los efectos y términos del poder conferido.

CONCEDER, el amparo de pobreza, solicitado por la parte demandada, visible en el folio adverso del (folio 27).

De otra parte se evidencia pronunciamiento en tiempo de la demandante sobre las excepciones presentadas conforme se aprecia del folio 31 y ss del expediente.

De otra parte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 170 del CGP y la solicitud de la práctica una nueva prueba de ADN dentro de la que incluya a madre de la menor señora **CHELSY ALEXANDRA ARENAS GONZALEZ, a M. G. A: y al señor JOSE PASCUALGIANDAS MORALES .**

Se ordena la practica de la prueba de ADN al trio conformado por los señores **CHELSY ALEXANDRA ARENAS GONZALEZ, JOSE PASCUAL GANDIAS MORALES** y la menor **MARIA ANGEL GANDIAS ARENAS**, señalándose como fecha para su práctica el **25 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:30 AM**

Diligénciese el formato único de solicitud de prueba de **ADN**, para efectos de la prueba ordenada y remítase al laboratorio de genética

Referencia: Impugnación de paternidad
Radicado: 2021-00187-00
Demandante: José Pascual Gandía Morales
Causante: Chelsy Alexandra arenas

del Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad para lo de su cargo.

Se le advierte a las partes, que su inasistencia a la práctica de la prueba de ADN será tomara como un indicio grave en su contra en armonía con lo dispuesto en la ley ; y en consecuencia se dictara sentencia de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMACARO PUERTA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en Estado N° -

JIMMY HRNAN DURAN ROMERO
Secretario